



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00265-00
Demandante: ALFONSO BECERRA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 4 de marzo de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas procesales.¹

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico, por valor de treinta y siete millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos un pesos (\$37'867.201), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en primera instancia, y los gastos procesales acreditados por la parte beneficiaria de la condena, es decir, Alfonso Becerra y otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 366² del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A.

En atención a que la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, se aprobará la misma.

Del mismo modo, se evidencia solicitud de copias efectuadas por el abogado Horacio Perdomo Parada, quien dice ser apoderado de la parte demandante³. No obstante, el profesional que se encuentra actualmente reconocido como apoderado de los demandantes es el doctor César Castro

¹ Archivo 04AutoObedecimiento del expediente electrónico

² **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

³ Archivo 06 del expediente electrónico

Garcés. Por lo tanto, previo a que Secretaría de trámite a la solicitud de copias el doctor Perdomo Parada deberá aportar el poder respectivo.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico.

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto del fallo del 21 de mayo de 2018, para el efecto, por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO.: Previo a que Secretaría dé trámite a la solicitud de copias elevada por el abogado Horacio Perdomo Parada, este profesional debe acreditar su condición, allegando el poder respectivo.

CUARTO.: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Elaboró: Elizabeth Muñoz. O.M
Revisó: Germán Camargo. P.U



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00428-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS CUENCA NARVÁEZ, ANA CENED NARVÁEZ ALARCÓN Y ROCÍO CÓRDOBA PERDOMO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Corrige providencia

Mediante memorial radicado el 4 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrija la sentencia del 19 de diciembre de 2018, por las siguientes razones:

“• Dentro de las pretensiones de la demanda se encuentran las de la señora ANA CENED NARVAEZ ALARCON y así se encuentra el nombre la demanda y en los poderes respectivos.

- Se profirió sentencia condenatoria de primera instancia la cual fue confirmada en segunda instancia.*
- La sentencia de primera instancia tanto en su parte motiva como en la resolutive de manera involuntaria dice: “ANACED NARVAEZ ALARCON” siendo el nombre correcto ANA CENED NARVAEZ ALARCON.” (SIC)¹*

En ese orden, se tiene que el artículo 286 del C.G.P., sobre la corrección de providencias, establece:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Resaltado fuera de texto)*

De lo anterior se tiene que, respecto de la oportunidad, la corrección de providencias puede interponerse en cualquier momento. Así mismo, su procedencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas se efectuará, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, bien por solicitud de parte o de oficio.

En ese orden, se evidencia que en efecto en la referida sentencia se incurrió en error de digitación del nombre de Anaced Narvárez Alarcón, siendo

¹ Archivo 06 del expediente electrónico

correcto **Ana Cened Narvárez Alarcón**², por lo tanto, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.³ se realizará su corrección.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018, tanto la parte considerativa como resolutive, donde dice Anaced Narvárez Alarcón, se entenderá que se refiere a **Ana Cened Narvárez Alarcón**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo indica el artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

Emr

² Revisado el expediente, se tiene que en la pretensión segunda numeral 2, el nombre correcto de la demandante es Ana Cened Narvárez Alarcón (página 1, archivo 01 del expediente electrónico). Igualmente, en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, del 28 de mayo de 2020, en la parte considerativa siempre se refirió a la demandante Ana Cened Narvárez Alarcón (página 1, 29 del archivo 02 del expediente electrónico).

³ **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00442-00
Demandante: ESTIBEN ANTONIO MURILLO BOHÓRQUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 4 de marzo de 2021, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenó que por Secretaría se liquidaran las costas procesales.¹

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, y que no se demostraron expensas y gastos hechos por parte de la beneficiaria de la condena, es decir, la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 366² del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A.

En atención a que la liquidación elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.: **Aprobar** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, visible en el archivo denominado "07LiquidacionCostas" del expediente electrónico.

¹ Archivo 05AutoObedecimiento del expediente electrónico

² **Artículo 366. Liquidación.**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del fallo del 27 de marzo de 2019, para el efecto, por Secretaría, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO.: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

Elaboró: Elizabeth Muñoz. O.M
Revisó: Germán Camargo. P.U